



**Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios
y de Asuntos Jurídicos**

ACUSE

Oficio No. CONAMER/19/2732

Asunto: Decreto

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019



COJ 02640
con anexo.

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Educación Pública
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado **Decreto**, así como a su respectivo formato de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), enviados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través del portal de internet de la Manifestación de Impacto Regulatorio, el 27 de mayo de 2019 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 28 de mayo del mismo año, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25 y 71, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), le comunico la procedencia de la solicitud de exención del AIR para el anteproyecto de mérito, toda vez que el mismo tiene por objeto dar a conocer la creación de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, como órgano administrativo desconcentrado de esa Dependencia; lo que no implica costos de cumplimiento para los particulares.

El presente oficio se emite sin perjuicio de la valoración correspondiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Por lo anterior, la SEP puede continuar con las formalidades necesarias para la presentación del anteproyecto ante la CJEF, conforme al procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de septiembre de 2003 (Acuerdo).

Asimismo, atendiendo al lineamiento decimonoveno, fracción V del Acuerdo, se acompaña un ejemplar del anteproyecto presentado por esa Secretaría debidamente sellado y rubricado.

No se omite señalar que de conformidad con el artículo 71, último párrafo de la LGMR, los Sujetos Obligados deberán dar aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del AIR, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Boletín de Difusión.



Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, y en los artículos 7, fracción II y 10 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

PEDRO FRANCISCO GUERRA MORALES





ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o. y 4o. de la propia Constitución; 17, 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, 32 y 33 de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a toda persona a la educación y por ello, el Estado Mexicano impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior;

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las decisiones y actuaciones del Estado velarán y cumplirán con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, entre ellos, el de educación;

Que el artículo 32 de la Ley General de Educación señala que las autoridades educativas están obligadas a tomar medidas tendientes a establecer condiciones que permitan una mayor equidad educativa y una igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Asimismo, indica que tales medidas deberán dirigirse preferentemente a personas pertenecientes a grupos y regiones con mayor rezago educativo, o bien, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad por circunstancias de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, así como por aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

Que el artículo 33, fracción VIII de la Ley General de Educación, señala que las autoridades educativas deben desarrollar programas con perspectiva de género, para otorgar becas y apoyos económicos dirigidos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer plenamente su derecho a la educación;

Que en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo específicamente en el objetivo 4 de desarrollo sostenible, relativo a Educación de Calidad, se plantea el objetivo de lograr una educación inclusiva y de calidad ya que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible;

- I. Asesorar al Coordinador Nacional en los asuntos que éste le encomiende;
- II. Aprobar el proyecto de Reglas y/o Lineamientos de Operación de Becas para el Bienestar Benito Juárez y sus modificaciones;
- III. Proponer medidas que incentiven la eficiencia y la transparencia de Becas para el Bienestar Benito Juárez;
- IV. Dar seguimiento a las acciones a cargo de las dependencias y entidades que participen en Becas para el Bienestar Benito Juárez, y
- V. Las demás que le confieran las reglas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico indistintamente, sean o no servidores públicos, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Becas para el Bienestar Benito Juárez a que se refiere el presente Decreto, se ejecutarán con cargo a los recursos aprobados para los Programas Presupuestarios: i) S243 "Programa Nacional de Becas, de educación básica y media superior y superior", ii) U084 "Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez", iii) U280 "Jóvenes Construyendo el Futuro", componente educativo y, iv) S072 "PROSPERA: Programa de Inclusión Social", de conformidad con el Noveno Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y con los calendarios autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 y en su caso, para el ejercicio fiscal 2020 asignados a la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social y los referidos en los programas presupuestarios del párrafo anterior, serán ejercidos por la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez.



TERCERO.- Se abroga el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2014, así como todas las demás disposiciones administrativas que contravengan al presente Decreto.

CUARTO.- Las secretarías de Bienestar y de Educación Pública, deberán llevar a cabo los actos administrativos necesarios para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, a la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto del Ramo 11 Educación Pública para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social a la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, se respetarán conforme a la Ley.

SEXTO.- Las menciones a la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social contenidas en otras disposiciones, se entenderán referidas a la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez.

HOJA DE FIRMA DEL DECRETO POR EL
QUE SE CREA LA COORDINACIÓN
NACIONAL DE BECAS PARA EL
BIENESTAR BENITO JUÁREZ.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a



HOJA DE REFRENDO DEL DECRETO
POR EL QUE SE CREA LA
COORDINACIÓN NACIONAL DE BECAS
PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN

HOJA DE REFRENDO DEL DECRETO
POR EL QUE SE CREA LA
COORDINACIÓN NACIONAL DE BECAS
PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ.

LA SECRETARIA DE BIENESTAR

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ